

## I.Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

#### *Orden AGR/17/2019, de 12 de abril, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2019-2020*

201904150069988

I.30

Los incendios forestales constituyen un riesgo tanto para personas y bienes como para el medio natural. Cuando afecta a nuestros montes y paisajes causa un deterioro para el entorno de nuestros pueblos, afecta a su patrimonio natural, y como consecuencia incrementa los procesos erosivos y la pérdida de biodiversidad, a la vez que en el plano económico afecta a la riqueza forestal, cinegética y turística, todo ello sin perder de vista las repercusiones globales en la atmósfera y el clima.

Es necesario limitar y reglamentar el uso del fuego como herramienta para eliminar residuos agrícolas y forestales, así como la de aquellas actividades que pueden suponer un riesgo de incendio en las épocas de mayor peligro, con el fin de eliminar el riesgo y prevenir de este modo su inicio.

Son de aplicación a la presente norma, por un lado, lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de 23 de diciembre de 1.972 (Decreto 3.769/1.972) sobre Incendios Forestales, así como en la Ley 2/1995, de 10 de febrero de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y en su Reglamento de 30 de octubre de 2003 (Decreto 114/2003).

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Decreto 31/2017, de 30 de junio, se aprobó el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales -INFOCAR-, en el que se establecen los mecanismos de coordinación entre las distintas organizaciones implicadas para hacer frente de forma ágil y eficaz a los posibles incendios que puedan originarse dentro de la Comunidad Autónoma.

Al objeto de prevenir los incendios forestales, en uso de las atribuciones que tengo conferidas de acuerdo con el Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, aprueba la siguiente,

#### ORDEN

##### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto la prevención de los incendios forestales y sus consecuencias en los terrenos que no tengan la condición de urbanos, con arreglo al artículo 41 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja, en adelante terrenos rústicos, salvo las justificadas excepciones contempladas en los artículos 4.3 y 7 de la presente Orden, que también afectan a terrenos urbanos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Al objeto de esta Orden, se entiende por residuo agrario o forestal restos vegetales procedentes de huertas, restos de cosecha, podas, cortas, desbroces y otras operaciones inherentes a la agricultura o a la gestión forestal.

##### Artículo 2. *Épocas de riesgo de incendios forestales.*

En función del riesgo de incendios forestales y de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (INFOCAR), se fijan las siguientes épocas de peligro:

- a) Época de alto riesgo: del 15 de julio al 15 de octubre.
- b) Época de riesgo moderado: del 1 de febrero al 31 de marzo, del 1 al 14 de julio y del 16 de octubre al 15 de noviembre.
- c) Época de riesgo bajo: del 1 de abril al 30 de junio y del 16 de noviembre al 31 de enero.

En caso de que la evolución de las condiciones meteorológicas y de variación del riesgo de incendios así lo aconsejen, las épocas de riesgo podrán ser modificadas mediante Resolución del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

### Artículo 3. Zonas de peligro.

Se definen como zonas de peligro los terrenos forestales y los rústicos de carácter agrícola que se encuentran en la franja de 400 metros de ancho que circunda a los forestales, que servirá como perímetro de protección.

Se consideran terrenos forestales los así definidos por el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

### Artículo 4. Usos autorizados del fuego.

Exclusivamente, podrá ser utilizado el fuego en los supuestos contemplados a continuación y en las condiciones que se mencionan:

1.- Quema de restos agrícolas y forestales, de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Orden.

2.- Usos con fines alimentarios: barbacoas, asadores, hogueras, hornillos y similares.

2.1.- Época de alto riesgo.

a) Durante la época de alto riesgo, definida en el artículo 2 de la presente Orden, y en las zonas de peligro, definidas en el artículo 3 de la presente Orden, sólo se permitirá el uso de asadores que se encuentren bajo techo, en el interior de edificaciones dotadas de chimenea con matachispas, cerradas al menos en el 75% del perímetro de la planta del edificio y con suelo de pavimento artificial.

b) En zonas ajardinadas y parques periurbanos, podrá autorizarse por el Director General de Medio Natural y previa solicitud cursada según el procedimiento establecido en el artículo 9 de la presente Orden, la realización de hogueras y fogatas al aire libre, en lugares acondicionados para ello, siempre que se encuentren dotados de una franja perimetral de seguridad de 5 metros de anchura limpia de residuos y vegetación seca y a más de 5 metros de distancia de árboles o arbustos. En aquellos casos en que no puedan cumplirse dichos requisitos, por causa justificada, se podrán autorizar las hogueras siempre que se adopten medidas preventivas suficientes, a juicio de los Agentes de la Autoridad. Dichas medidas y la supervisión de las hogueras serán responsabilidad de la entidad promotora del acto, no debiéndose abandonar el lugar hasta transcurrida media hora desde que el fuego esté completamente apagado. La autorización no se concederá sin informe favorable previo, aportado por el solicitante, del titular de los terrenos.

c) El uso de cocinas de gas o similares sólo se permitirá en la época de alto riesgo en el interior del tipo de asadores descritos en el apartado a), en refugios edificados con características similares y en tiendas de campaña de lona preferentemente no inflamable, que cuenten con al menos un extintor. Las tiendas de campaña deben estar ubicadas en campings o campamentos previamente autorizados.

2.2.- Época de riesgo moderado o bajo.

a) Fuera de la época de alto riesgo, se podrán utilizar los asadores de las zonas recreativas y en su caso hornillos en estas mismas zonas, teniendo en cuenta las medidas preventivas contempladas en el artículo 7 de la presente Orden salvo que sea de aplicación la excepción contemplada en el apartado e).

b) Durante la ejecución de aprovechamientos cinegéticos, piscícolas, ganaderos o ejecución o dirección de trabajos en el medio natural que se realicen en épocas de riesgo bajo o moderado, podrán encenderse hogueras previa autorización del Agente Forestal de la demarcación o que se encuentre presente, según el impreso de solicitud-autorización que figura en el anexo II de la presente Orden, que dará el visto bueno a los lugares apropiados e indicará las medidas preventivas suficientes que dicho Agente considere necesarias. No se podrá abandonar las hogueras, hasta transcurrida media hora desde que fueron apagadas. La realización de este tipo de hogueras conlleva la obligación de informar al SOS-RIOJA.

c) Extraordinariamente y por causa justificada, en cualquier época y lugar, la Dirección General de Medio Natural podrá prohibir el empleo del fuego y artefactos de cualquier tipo, incluso en los lugares habilitados para ello de zonas recreativas y de acampada, ya sea de forma temporal o permanente, en función del riesgo de incendios forestales existente o previsto en cada momento y lugar. En tales casos las instalaciones correspondientes quedarán debidamente precintadas y/o señaladas.

3.- Fuegos artificiales, lanzamiento de cohetes, farolillos, globos u otros artefactos voladores portadores de fuego:

a) Fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de noviembre, estas actividades deberán contar con la preceptiva autorización del Alcalde del municipio en el que se realicen, siendo preceptiva su comunicación a la Dirección General de Medio Natural.

b) Desde el 1 de julio al 15 de noviembre, debido al riesgo que estos artefactos voladores suponen para la propagación de incendios forestales en los terrenos rústicos del ámbito de aplicación de la presente Orden, la celebración de este tipo de actividades será previamente autorizada por el Director General de Medio Natural, previa solicitud cursada según el procedimiento establecido en el artículo 9 de la presente Orden, cumpliendo el siguiente condicionado:

i) La entidad organizadora será la responsable de la seguridad de la actividad y deberá aportar medios suficientes para la extinción de un posible incendio que afecte a los terrenos colindantes, sean de naturaleza agrícola o forestal.

ii) La autorización no se concederá sin informe favorable previo, aportado por el solicitante, del Ayuntamiento o de las Entidades Locales correspondientes.

iii) Se vigilará la zona de lanzamiento, hasta transcurrida media hora desde la finalización del espectáculo, al objeto de sofocar posibles rescoldos o conatos.

#### Artículo 5. *Prohibiciones.*

Durante todo el año y en la totalidad del ámbito de aplicación de esta Orden, se prohíbe:

a) Arrojar fósforos, colillas sin apagar, brasas o cenizas que estén en ignición tanto transitando por el campo o los caminos, como desde los vehículos.

b) La quema de vegetación en pie en la limpieza de acequias y canalizaciones de riego sin autorización previa del Director General de Medio Natural. Las asociaciones y comunidades de regantes responsables de la limpieza de las acequias de riego deberán realizar la misma mediante la corta y desbroce de la vegetación a eliminar. Excepcionalmente, previa solicitud cursada según el procedimiento establecido en el artículo 9 de la presente Orden, podrá emplearse el fuego de manera controlada siempre que no se vean afectadas especies arbóreas y se aporten medios humanos y materiales suficientes, los cuales figurarán en la autorización correspondiente para evitar la propagación a propiedades colindantes.

c) La quema de basureros o vertederos, así como arrojar fuera de los contenedores o zonas de vertido dispuestas al efecto, desechos o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión.

d) La quema de restos o residuos de cualquier tipo, con excepción de los agrícolas y forestales contemplados en el artículo 4.1 de la presente Orden.

e) Aparcar vehículos en los caminos y pistas forestales de modo que supongan un impedimento al paso de los vehículos de extinción o a los vehículos de vigilancia e inspección de los servicios forestales.

#### Artículo 6. *Prevención de incendios en terrenos agrícolas o forestales.*

1. Será precisa, con carácter general, la autorización previa para actividades que impliquen empleo de fuego en fincas agrícolas o forestales en cualquier época del año.

2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, así como la normativa autonómica que lo desarrolle (requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en relación a las ayudas comunitarias), toda quema de rastrojos en fincas acogidas a estas ayudas, realizada sin el informe técnico favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá estar sujeta a la correspondiente reducción del importe de los pagos de dichas ayudas. De la misma manera se actuará en las zonas forestales incendiadas, es decir que dichas zonas, por no ser pastables (acotados), podrán descontarse a efectos de superficies computables para las primas de pastos de cara a las ayudas comunitarias.

3. Los propietarios de parcelas de barbecho, no cultivadas (yecos) o cultivos abandonados, que se encuentren en terrenos rústicos en zonas de peligro y que sean colindantes con fincas que contengan edificaciones, deberán mantener una faja perimetral, de al menos 5 metros de anchura, libre de vegetación arbustiva y herbácea de altura superior a un metro, salvo indicación expresa de la Dirección General de Medio Natural de la necesidad de mantener dicha vegetación, por motivo de protección de hábitats de especies amenazadas o en peligro.

4. Sin perjuicio de lo establecido para los terrenos forestales, con carácter general, en los artículos 141.o), 142.p) y 143.m) del Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, en caso de que algún conato o incendio se iniciase o viese favorecida su propagación debido a la acumulación de material combustible (plásticos, papeles, cartones, leñas, maderas, basuras, embalajes, carburantes, sarmientos, restos de poda, de desbroces y otros residuos agrarios o forestales) a menos de 10 metros de terrenos rústicos cubiertos por arbolado o vegetación natural espontánea, ribazos, setos o sotos, así como de cauces públicos, carreteras, líneas eléctricas y vías del tren, siempre que dicha acumulación no haya sido previa y expresamente autorizada por la Administración competente, será responsabilidad del propietario de la parcela en la que se ubique dicha acumulación de material combustible, a efectos de las infracciones y la aplicación de las posibles sanciones tipificadas en el artículo 13 de la presente Orden.

5. Será precisa autorización administrativa previa para el almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos dentro del monte en época de alto riesgo, salvo el transporte por carretera.

6. Quienes realicen las obras u otras actuaciones dentro de las zonas de peligro definidas en el artículo 3 deberán mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión, manteniendo una faja perimetral limpia de vegetación de 3 metros de anchura mínima; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad que figura en el Anexo VIII de esta Orden.

7. Los vehículos, tractores, cosechadoras y demás maquinaria y equipos agrícolas, forestales o de mantenimiento de infraestructuras que se empleen dentro de las zonas de peligro definidas en el artículo 3 y cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, deberán estar dotadas de extintores u otros medios de extinción adecuados para sofocar los conatos de incendio que pudieran producirse.

8. Además de lo indicado en el punto 7 anterior, durante la época de alto riesgo, las cuadrillas de trabajos forestales y de mantenimiento de infraestructuras deberán contar con personal que supervise los trabajos y estar dotadas de medios de extinción suficientes, a juicio de los Agentes de la Autoridad, para acometer la extinción de los conatos de incendio que pudieran producirse; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad que figura en el Anexo VIII de esta Orden.

9. En las explotaciones forestales se evitará obstruir los caminos y los cortafuegos de modo que se impida el paso de vehículos, en particular de vehículos de extinción. Los parques de clasificación, cargadores y zonas de carga intermedia cuando estén en uso se procurarán mantener lo más limpios que sea posible de restos de corta y otros combustibles.

*Artículo 7. Prevención de incendios en urbanizaciones, núcleos de población aislada, campings, instalaciones industriales y otras instalaciones o actividades ubicadas en zonas de peligro.*

Debido a que las chimeneas, barbacoas, asadores y otras actividades, pueden emitir partículas incandescentes voladoras (pavesas) a una distancia considerable y, por lo tanto, afectar a los terrenos rústicos próximos, en las zonas edificadas, incluyendo ajardinamientos, zonas verdes, campings, instalaciones industriales, deportivas o recreativas, ubicadas en zonas de peligro, según se definen éstas en el artículo 3, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación CTE, y sin perjuicio de las ordenanzas municipales que los ayuntamientos puedan establecer en el ámbito de sus competencias, se establecen las siguientes medidas de prevención:

a) Las viviendas, edificaciones, zonas ajardinadas e instalaciones de carácter industrial, deportivo o recreativo (excluidos los campings), situadas en zonas de peligro, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 5 metros de anchura mínima, libres de residuos y vegetación seca, y con la masa arbórea o arbustiva aclarada.

b) Los campings deben cumplir las condiciones indicadas en el Anexo 7.- 'Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las instalaciones de acampada' del Plan INFOCAR, aprobado por el Decreto 31/2017, de 30 de junio.

c) En el caso de las urbanizaciones, las presentes obligaciones recaerán en el órgano de gestión o junta de urbanización constituida de acuerdo con las normas urbanísticas. Si no estuviera constituido ningún órgano de representación de la urbanización, los propietarios de las fincas de la urbanización responderán solidariamente de dicho cumplimiento.

d) En el caso de campings, edificaciones e instalaciones aisladas dichas obligaciones deberán ser cumplidas por los respectivos propietarios.

e) Las administraciones, empresas o particulares gestores o concesionarios de ferrocarriles, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, parques eólicos, gaseoductos, depósitos de explosivos o materiales combustibles, instalaciones de productos o transformación de energía eléctrica, fábricas u otras instalaciones que puedan originar incendios, deberán mantener durante la época de alto riesgo de incendios forestales, fijada en el artículo 2, limpias de maleza y restos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir en todo caso las normas de seguridad especificadas en el artículo 25 del Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre; y deberán cumplir lo establecido en el pliego de normas de seguridad que figura en el Anexo VIII de esta Orden.

f) En las zonas edificadas, incluyendo ajardinamientos, zonas verdes, campings, instalaciones industriales, deportivas o recreativas, ubicadas en zonas de peligro, según se definen éstas en el artículo 3, construidas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, se deberán observar las medidas de prevención establecidas en el documento básico de SI en la Sección SI-5 del capítulo 1.2.6.

#### Artículo 8. *Quemas de restos agrícolas y forestales.*

##### 1. Época de alto riesgo de incendios forestales:

a) Con carácter general, no se autoriza el uso del fuego en época de alto riesgo de incendios, salvo aquellas que tengan por objeto prevenir daños causados por plagas, enfermedades, o evitar otros riesgos de mayor gravedad.

b) Las autorizaciones en época de alto riesgo de incendios forestales no podrán concederse en sábados o festivos.

c) Las autorizaciones sólo se concederán con carácter excepcional mediante Resolución del Director General de Medio Natural, previa solicitud cursada según el procedimiento establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

##### 2. Autorizaciones en época de riesgo moderado de incendios forestales.

a) Las autorizaciones para el uso de fuego en época de riesgo moderado de incendios no podrán extenderse a domingos ni días festivos.

b) Para todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la autorización para el uso del fuego en zonas de peligro, en la época de riesgo moderado de incendios forestales, así como fuera de las zonas de peligro durante el período comprendido entre el 1 y el 14 de julio, será competencia de la Dirección General de Medio Natural. Las solicitudes se efectuarán ante el Agente Forestal de la zona, que autorizará o no la misma mediante la cumplimentación de un modelo de solicitud-autorización (Anexo II) que firmarán tanto el solicitante como el Agente Forestal.

c) Del mismo modo, en las zonas de peligro, durante los períodos de riesgo moderado comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de marzo y del 16 de octubre al 15 de noviembre será competencia de los agentes forestales la expedición de dichas autorizaciones.

d) Para todos los municipios de La Rioja, fuera de las zonas de peligro, la expedición de las autorizaciones para el uso del fuego es competencia de los Alcaldes, entre el 1 de febrero y el 1 de marzo, así como en los días que correspondan, dentro del período comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de noviembre, según los lotes establecidos en el calendario del Anexo V de la presente Orden. En ambos casos, el modelo de solicitud-autorización será el que figura en el Anexo III, debiendo comunicarse a la Dirección General de Medio Natural todas aquellas autorizaciones que se expidan.

e) La Dirección General de Medio Natural podrá habilitar nuevos días, cuando sea estrictamente necesario, a petición únicamente de los Ayuntamientos incluidos en el calendario del Anexo V. Asimismo, podrá suspender la habilitación de días en municipios concretos o el calendario de quemas, si se observase incumplimiento en las normas de prevención, un elevado riesgo de incendios o por causas de fuerza mayor.

f) Para las autorizaciones indicadas en el punto d), las solicitudes deberán presentarse a los Ayuntamientos correspondientes, con una antelación mínima de 48 horas, respecto al día de la primera quema. Las autorizaciones estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 10 de la presente Orden, y en ellas deberá constar el registro de salida o el código del certificado de expedición vía telemática, del Ayuntamiento o Entidad otorgante de las mismas.

g) Para las autorizaciones indicadas en el punto d), los Ayuntamientos deberán remitir a la Dirección General de Medio Natural copia de las autorizaciones concedidas, con una antelación mínima de un día con respecto a la fecha de la quema. Dicha remisión deberá realizarse vía telemática.

h) Para las autorizaciones indicadas en el punto d), durante los días en que se realicen las quemas, el Alcalde o la persona que lo sustituya deberá estar localizable.

i) El Alcalde, su representante o la Dirección General de Medio Natural, tendrá potestad para anular las autorizaciones o suspender las quemas si las condiciones meteorológicas o la existencia de incendios así lo aconsejan.

### 3. Autorizaciones en época de bajo riesgo de incendios forestales.

Las autorizaciones para el uso de fuego en época de bajo riesgo de incendios forestales comprenderán períodos que únicamente incluyan días laborables y sábados no festivos diferenciando:

a) Para todos los municipios de La Rioja, las autorizaciones fuera de las zonas de peligro, y las que se refieran a parcelas situadas en zonas de peligro, aledañas a terrenos forestales de menos de 3 hectáreas, serán competencia del Alcalde respectivo, emitiendo el correspondiente permiso que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo III.

b) Autorizaciones en zonas de peligro en fincas colindantes o próximas a terrenos forestales mayores o iguales a 3 hectáreas: Para todos los municipios de La Rioja, la autorización del uso del fuego en estas fincas en la época de bajo riesgo de incendios forestales, será competencia de la Dirección General de Medio Natural. Las solicitudes se efectuarán ante el Agente Forestal de la zona, que autorizará o no la misma, mediante la cumplimentación de un modelo de solicitud autorización (Anexo II), que firmarán ambos.

c) Para fincas de cualquier superficie plantadas de cultivos leñosos, choperas y otras plantaciones de turno medio o corto, los agentes forestales podrán autorizar la realización de quemas de tocones, muy difíciles de apagar una vez iniciadas, permitiéndose en tales casos, cuando se hayan adoptado todas las medidas preventivas impuestas por dichos agentes, que estas hogueras continúen ardiendo durante la noche sin vigilancia, debiendo reanudarse la vigilancia presencial y control de la hoguera a primera hora de la mañana, hasta que el fuego quede totalmente apagado y haya cesado la emisión de humo.

### 4. Los períodos de validez de las autorizaciones serán diferentes según los casos:

a) Autorizaciones en base al Calendario de quemas: Se ceñirán a los días correspondientes a cada uno de los lotes establecidos en el anexo V.

b) Autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos: El periodo para este tipo de permisos será de un máximo de 15 días de quema.

c) Autorizaciones expedidas por los Agentes Forestales: Como norma general, el periodo será de 15 días de quema, por motivos justificados, éstos podrán aumentarse a 30 días.

### Artículo 9. *Requisitos que deben cumplir las comunicaciones ante la Dirección General de Medio Natural.*

Las comunicaciones ante las oficinas de la Dirección General de Medio Natural se realizarán de acuerdo a lo establecido a continuación.

En el caso de que el solicitante sea una persona física las solicitudes que no sean tramitadas directamente ante el Agente Forestal de la Zona se dirigirán al Director General de Medio Natural, pudiendo presentarse en el registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el Registro General, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos o bien realizarse de manera telemática en la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja [www.larioja.org](http://www.larioja.org), en el área temática de medio ambiente.

Las solicitudes contenidas en los Anexos I y II podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Medio Natural, sitas en calle Prado Viejo, 62 bis, Logroño, en las Oficinas de Atención al Ciudadano (SAC y Oficinas Comarcales) y en la dirección de internet ([www.larioja.org](http://www.larioja.org)).

En el caso de presentación electrónica, si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas de esta administración, debe tramitar el alta en la dirección web [www.larioja.org/notificaciones](http://www.larioja.org/notificaciones), o bien, solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico [incendio@larioja.org](mailto:incendio@larioja.org), para lo cual debe indicar qué dirección electrónica pretende que se le habilite.

Las personas jurídicas que soliciten estas autorizaciones, o deban comunicar los permisos emitidos a la Dirección General de Medio Natural, o en su caso quienes lo representen, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y deberán presentar las solicitudes/autorizaciones electrónicamente. Si el interesado no dispone de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, debe tramitar el alta en la dirección web: [www.larioja.org/notificaciones](http://www.larioja.org/notificaciones), o bien solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico

incendio@larioja.org, indicando la dirección de correo electrónico que pretende que se le habilite. A través de esta dirección de correo electrónico se le avisará, con carácter informativo y no vinculante, de las notificaciones que tiene disponibles en la DEH.

La documentación señalada en el apartado anterior se dirigirá al Director General de Medio Natural en los modelos disponibles en la página web [www.larioja.org](http://www.larioja.org).

En el caso de presentación telemática, el registro telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción en el que constarán los datos que identifiquen al interesado, junto con la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de registro y un extracto del contenido. La falta de recepción del mensaje de confirmación, o en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión, implica que la recepción no ha tenido lugar y que deberá ser intentada en otro momento o realizarla utilizando otros medios.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la presentación de la comunicación sin haberse notificado Resolución, ésta deberá entender desestimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 48 horas con respecto al primer día de la quema.

Artículo 10. *Condiciones generales para la quema de restos agrícolas, forestales, etc.*

Las siguientes condiciones deberán ser de obligado cumplimiento y reflejarse en las autorizaciones que se expidan al efecto:

- a) La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la autorización correspondiente
- b) Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso ésta será inferior a 2 metros si las fincas colindantes están desarbolados y a 5 metros si las fincas colindantes están cubiertas de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
- c) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.
- d) No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si, iniciados los trabajos, se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.
- e) La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar que la brisa o un viento ligero arrastre el humo hacia vías de comunicación o viviendas habitadas. Si, iniciada la quema, se produjese un cambio en la dirección del viento de tal forma que se provocara la mencionada circunstancia, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.
- f) No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada en el momento en que antes se produzca una de las dos circunstancias siguientes: una hora antes del ocaso; o antes de las 18 horas del mismo día, como máximo; salvo el caso indicado en el art. 8.3.c) de la presente Orden.
- g) No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo el caso indicado en el art. 8.3.c) de la presente Orden.
- h) Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales.

Artículo 11. *Extinción de incendios.*

1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.
2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, lo comunicará al nº de teléfono 112, (SOS Rioja) y tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. La autoridad local podrá movilizar medios públicos o privados adicionales para actuar en la extinción, según el plan de operación del director técnico de la extinción.

3. Los Alcaldes, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de un incendio, deberán personarse en la zona y contactar con el Director de extinción, a la mayor brevedad posible, para colaborar en la adopción de las medidas oportunas. Cada Corporación Municipal deberá tener prevista la sustitución del Alcalde a estos fines.

4. En los trabajos de extinción de incendios forestales el director técnico de la operación tiene la condición de agente de la autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un plan de operaciones. Podrá disponer, cuando sea necesario y aun cuando no pueda contar con la autorización de los propietarios respectivos, la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas, la circulación por caminos privados, la apertura de brechas en muros o cercas, la utilización de aguas, la apertura de cortafuegos de urgencia y la quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio.

5. Se considera prioritaria la utilización por los servicios de extinción de las infraestructuras públicas, tales como carreteras, líneas telefónicas, aeropuertos y todas aquellas necesarias para la comunicación y aprovisionamiento de dichos servicios, sin perjuicio de las normas específicas de utilización de cada una de ellas.

#### Artículo 12. *Medidas reconstructivas de las masas forestales.*

Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, la Dirección General de Medio Natural podrá declarar acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por un periodo superior a los cinco años establecidos por el art. 45.5 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, o por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso.

Una vez dictada la Resolución de inicio del procedimiento de declaración de acotados al pastoreo, se procederá a efectuar la operación de acotamiento, cuya fecha de celebración deberá ser comunicada a la autoridad municipal, Guardia Civil y propietario del terreno con el fin de su personación al acto y firma de las correspondientes actas de acotamiento. No será preceptiva la presencia de estas personas, y en cualquier caso, les será remitida el acta correspondiente.

Una vez finalizada la operación de acotamiento, un técnico adscrito a la Dirección General de Medio Natural elaborará informe previo a la resolución dictada por el Director General de Medio Natural.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses. Transcurrido el citado plazo sin resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 24, 25 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de Montes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

2. Toda persona que transite por terrenos forestales estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad, de conformidad con la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 114/2003, de 30 de octubre.

3. Los Agentes de la Autoridad de la Administración del Estado, Autonómica o Municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarla ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dando parte al propio tiempo a la Autoridad de quien dependan.

4. Toda infracción a lo dispuesto en la presente Orden, será sancionada según el artículo 87 de la Ley 2/1995 de 10 de febrero de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

Disposición derogatoria única. *Normativa derogada.*

Queda derogada expresamente la Orden AGR/26/2018, de 17 de abril, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2018-2019.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

Medio Natural

## ANEXO I

**Código CAP: 07787**

**SOLICITUD PARA EL EMPLEO DEL FUEGO Y ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS, EN ÉPOCA DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES; Y PARA LA QUEMA DE VEGETACIÓN EN PIE EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO**

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o razón social:			
NIF/CIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:	
Correo electrónico:			
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
En nombre propio		Representado por:	
DATOS DEL REPRESENTANTE:			
Apellidos:		Nombre:	
NIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:	
Correo electrónico:			
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	

## 2.- LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
FECHAS SOLICITADAS:			
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):			
1. Quema de restos forestales (incl restos de choperas)	<input type="checkbox"/>	5. Hogueras con fines alimenticios	<input type="checkbox"/>
2. Quema de vegetación en pie, limpieza de acequias	<input type="checkbox"/>	6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego	<input type="checkbox"/>
3. Quema de restos de poda no forestales	<input type="checkbox"/>	7. Otros (describir)	<input type="checkbox"/>
4. Quema de otros restos agrícolas	<input type="checkbox"/>		

www.larioja.org



## Gobierno de La Rioja

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

1. Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
2. La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización.
3. Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
4. La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10.c) y e) de la Orden).
5. No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10.d) del Orden).
6. No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produzca), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
7. No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
8. Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

### 3.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

#### SUJETOS OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):

Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada:

**DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja.

**NO DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado 5.3 de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.

www.larioja.org



**Gobierno de La Rioja**

SUJETOS NO OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):			
<p><b>DESEO</b> ser notificado/a de forma electrónica:</p> <p><b>DISPONGO</b> de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja.</p> <p><b>NO DISPONGO</b> de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado 5.3 de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.</p> <p><b>NO DESEO</b> ser notificado/a de forma electrónica, por lo que solicito ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección:</p>			
<b>Tipo de Vía:</b>	<b>Vía:</b>	<b>Número:</b>	
<b>Bloque:</b>	<b>Escalera:</b>	<b>Piso:</b>	<b>Puerta:</b>
<b>Provincia:</b>	<b>Municipio:</b>	<b>Código Postal:</b>	

CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR EL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:
<p>Correo electrónico.....</p> <p><i>(Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja).</i></p>

**4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (NO es estrictamente necesaria, marcar con una "X" las casillas que corresponda):**

- Plano o croquis de la zona de actuación.
- Acreditación del derecho de propiedad, arrendamiento, usufructo o posesión de la superficie de actuación (o bien el permiso indicado en la casilla siguiente).
- Permiso o consentimiento del propietario del terreno.
- Listado de medios de extinción y/o prevención con los que se cuenta.
- Documentación adicional (indicar cuál):.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE:
<p><input type="checkbox"/> <b>DECLARO</b> bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que las copias de la documentación que presento junto con la solicitud coinciden con los originales que obran en mi poder.</p>

\_\_\_\_\_

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:</b>	
Responsable	Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.
Finalidad	Empleo del fuego que requiere autorización previa del Director General de Medio Natural, según la normativa que regula la prevención y lucha contra los incendios forestales.
Legitimación	Art. 6.a), c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD)
Destinatarios	Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.
Derechos	Art. 15 y siguientes RGPD Derecho de acceso del interesado, de rectificación, de supresión ("el derecho al olvido"), a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, de oposición.
Información adicional	Se facilita en la siguiente tabla

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL PETICIONARIO  
Fdo:

| | |

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

<b>INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:</b>
<p><b>Responsable del tratamiento de sus datos:</b> Identidad: Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca Contacto: Dirección (Pradoviejo 62 bis- Logroño) Correo electrónico: incendio@larioja.org</p> <p><b>Delegado de protección de datos:</b> Identidad: Secretaría General Técnica. Contacto: Avda. de la Paz 8-10, 26071 Logroño, La Rioja Correo electrónico: <a href="mailto:sgt.agri@larioja.org">sgt.agri@larioja.org</a></p>
<p><b>Finalidad del tratamiento de sus datos:</b> Empleo del fuego que requiere autorización previa del Director General de Medio Natural, según la normativa que regula la prevención y lucha contra los incendios forestales.</p> <p><b>Tiempo de conservación de sus datos:</b> 5 años</p>
<p><b>Legitimación para el tratamiento de sus datos:</b> Artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), en concreto, con relación a los siguientes apartados;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Consentimiento del interesado para los fines específicos.</li><li>c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.</li><li>e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;</li></ul> <p>La cesión de datos a terceros, que no tienen naturaleza de Administración Pública, estará justificada, en todo caso, en el consentimiento expreso del interesado.</p>
<p><b>Destinatarios de las cesiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>A) Administraciones Públicas, entre otras, las siguientes: Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Consejería de Administración Pública y Hacienda</li></ul>
<p><b>Derechos:</b> Derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando o no sus datos personales y en caso afirmativo a acceder a los mismos, a solicitar la rectificación de los datos inexactos que les conciernan, o a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o cuando los datos deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal.</p>

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

Medio Natural

## ANEXO II

**Código CAP: 07787**

### SOLICITUD-AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO COMPETENCIA DE LOS AGENTES FORESTALES

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o razón social:		
NIF/CIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
En nombre propio		Representado por:
DATOS DEL REPRESENTANTE:		
Apellidos:		Nombre:
NIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

## 2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### 2.1.- PARA USOS ALIMENTARIOS

TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
FECHAS SOLICITADAS:			
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):			
1. Jornadas de trabajos selvícolas	<input type="checkbox"/>	5. Jornadas de caza mayor	<input type="checkbox"/>
2. Jornadas de trabajos piscícolas	<input type="checkbox"/>	6. Puestos de paloma	<input type="checkbox"/>
3. Jornadas de trabajos ganaderos	<input type="checkbox"/>	7. Otros (describir)	
4. Otros trabajos en campo	<input type="checkbox"/>		

www.larioja.org



**Gobierno de La Rioja**

### 2.2.- PARA QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS O FORESTALES

PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):		
1. Quema de restos de poda no forestales <input type="checkbox"/> 2. Quema por motivos fitosanitarios <input type="checkbox"/> 3. Quema de otros residuos agrícolas <input type="checkbox"/>		4. Quema de restos forestales (sin incluir tocones ni material pesado) <input type="checkbox"/> 5. Quema de restos forestales que incluya tocones y/o material pesado (duración mayor de un día) <input type="checkbox"/> 6. Otros (describir): ..... ..... ..... <input type="checkbox"/>
MES:	DIAS	
MES:	DIAS	

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

- Para la quema de rastrojos en fincas perceptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
- La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización.
- Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
- La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10.c) y e) de la Orden).
- No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10.d) del Orden).
- No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produzca), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
- No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
- Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.



www.larioja.org



**Gobierno de La Rioja**

**3.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

**SUJETOS OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):**

Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada:

**DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de la Rioja.

**NO DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado 5.3 de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.

**SUJETOS NO OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):**

**DESEO** ser notificado/a de forma electrónica:

**DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de la Rioja.

**NO DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado 5.3 de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.

**NO DESEO** ser notificado/a de forma electrónica, por lo que solicito ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección:

<b>Tipo de Vía:</b>	<b>Vía:</b>	<b>Número:</b>
<b>Bloque:</b>	<b>Escalera:</b>	<b>Puerta:</b>
<b>Provincia:</b>	<b>Municipio:</b>	<b>Código Postal:</b>

**CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR EL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:**

Correo electrónico.....  
*(Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja).*

**4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (NO es estrictamente necesaria, marcar con una "X" las casillas que corresponda):**

- Plano o croquis de la zona de actuación.
- Documentación adicional (indicar cuál):.....



www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

- DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que las copias de la documentación que presento junto con la solicitud coinciden con los originales que obran en mi poder.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Responsable	Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.
Finalidad	Empleo del fuego para usos alimentarios que requiere autorización previa del Agente Forestal de la zona, según la normativa que regula la prevención y lucha contra los incendios forestales.
Legitimación	Art. 6.a), c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD)
Destinatarios	Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.
Derechos	Art. 15 y siguientes RGPD Derecho de acceso del interesado, de rectificación, de supresión ("el derecho al olvido"), a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, de oposición.
Información adicional	Se facilita en la siguiente tabla

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL PETICIONARIO  
Fdo:

\_\_\_\_\_

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:****Responsable del tratamiento de sus datos:**

Identidad: Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca  
Contacto: Dirección (Pradoviejo 62 bis- Logroño)  
Correo electrónico: incendio@larioja.org

**Delegado de protección de datos:**

Identidad: Secretaría General Técnica.  
Contacto: Avda. de la Paz 8-10, 26071 Logroño, La Rioja  
Correo electrónico: [sgt.agri@larioja.org](mailto:sgt.agri@larioja.org)

**Finalidad del tratamiento de sus datos:**

Empleo del fuego para usos alimentarios que requiere autorización previa del Agente Forestal de la zona, según la normativa que regula la prevención y lucha contra los incendios forestales.

**Tiempo de conservación de sus datos:** 5 años**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

Artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), en concreto, con relación a los siguientes apartados;

- a) Consentimiento del interesado para los fines específicos.
- c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
- e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

La cesión de datos a terceros, que no tienen naturaleza de Administración Pública, estará justificada, en todo caso, en el consentimiento expreso del interesado.

**Destinatarios de las cesiones:**

- A) Administraciones Públicas, entre otras, las siguientes:  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente  
Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Derechos:**

Derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando o no sus datos personales y en caso afirmativo a acceder a los mismos, a solicitar la rectificación de los datos inexactos que les conciernan, o a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o cuando los datos deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal.

www.larioja.org



Gobierno de La Rioja

INFORME Y AUTORIZACIÓN DEL AGENTE FORESTAL

SE INFORMA FAVORABLEMENTE Y SE AUTORIZA el uso del fuego para fines alimentarios en las fechas siguientes, condicionada al cumplimiento de la Orden, y en especial las condiciones reflejadas en el apartado 2 de la presente solicitud-autorización, con las siguientes observaciones.

Table with 2 rows and 8 columns for recording months and dates.

SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE Y NO SE AUTORIZA la quema, por los motivos siguientes:

En ... a ... de ... de 20...

EL AGENTE FORESTAL

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
Codigo DIR3: A17014632

www.larioja.org


**Gobierno  
de La Rioja**

 Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

 Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

Medio Natural

### ANEXO III

**Código CAP: 07787**
**SOLICITUD-AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO COMPETENCIA DE LOS ALCALDES**

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o razón social:		
NIF/CIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
En nombre propio	Representado por:	
DATOS DEL REPRESENTANTE:		
Apellidos:		Nombre:
NIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

### 2. LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN Y DIAS AUTORIZADOS DE LA ACTIVIDAD

PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):		
1. Quema de restos forestales (incl restos de choperas) <input type="checkbox"/>	5. Hogueras con fines alimenticios <input type="checkbox"/>	
2. Quema de rastrojos <input type="checkbox"/>	6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego <input type="checkbox"/>	
3. Quema de restos de poda no forestales <input type="checkbox"/>	7. Otros (describir):	
4. Quema de otros residuos agrícolas <input type="checkbox"/>	.....	
	.....	
	..... <input type="checkbox"/>	
MES:	DIAS	
MES:	DIAS	

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

--	--	--

www.larioja.org



## Gobierno de La Rioja

1. La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización.
2. Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
3. Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
4. La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10.c) y e) de la Orden).
5. No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10.d) del Orden).
6. No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien antes de una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produjese), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
7. No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
8. Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

### 3.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

#### SUJETOS OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):

Marque con una "X" si dispone o no de dirección electrónica habilitada:

**DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja.

**NO DISPONGO** de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado 5.3 de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.

www.larioja.org



**Gobierno de La Rioja**

SUJETOS NO OBLIGADOS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 14.2 Ley 39/2015, 1 de oct):			
<p><b>DESEO</b> ser notificado/a de forma electrónica:</p> <p><b>DISPONGO</b> de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja.</p> <p><b>NO DISPONGO</b> de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el referido sistema señalo la dirección de correo electrónico en el apartado 5.3 de esta solicitud para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación.</p> <p><b>NO DESEO</b> ser notificado/a de forma electrónica, por lo que solicito ser notificado/a mediante correo postal en la siguiente dirección:</p>			
<b>Tipo de Vía:</b>	<b>Vía:</b>	<b>Número:</b>	
<b>Bloque:</b>	<b>Escalera:</b>	<b>Piso:</b>	<b>Puerta:</b>
<b>Provincia:</b>	<b>Municipio:</b>		<b>Código Postal:</b>

CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR EL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:
<p>Correo electrónico.....</p> <p><i>(Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja).</i></p>

**4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (NO es estrictamente necesaria, marcar con una "X" las casillas que corresponda):**

- Plano o croquis de la zona de actuación.
- Documentación adicional (indicar cuál):.....

DECLARACIÓN RESPONSABLE:
<p><input type="checkbox"/> <b>DECLARO</b> bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que las copias de la documentación que presento junto con la solicitud coinciden con los originales que obran en mi poder.</p>

\_\_\_\_\_

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:	
Responsable	Ayuntamiento correspondiente a la presente autorización.
Finalidad	Empleo del fuego según el calendario de quemas para lotes de bajo riesgo con arreglo al INFOCAR y a la Orden anual vigente para la prevención y lucha contra los incendios forestales en la C. A. R.
Legitimación	Art. 6.a), c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD)
Destinatarios	Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.
Derechos	Art. 15 y siguientes RGPD Derecho de acceso del interesado, de rectificación, de supresión ("el derecho al olvido"), a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, de oposición.
Información adicional	Se facilita en la siguiente tabla

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL PETICIONARIO  
Fdo:

\_\_\_\_\_

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

#### INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

##### Responsable del tratamiento de sus datos:

Identidad: Ayuntamiento de .....  
 Contacto: Dirección: .....  
 Correo electrónico: .....

##### Delegado de protección de datos:

Identidad: Secretaría General Técnica.  
 Contacto: Avda. de la Paz 8-10, 26071 Logroño, La Rioja  
 Correo electrónico: [sgt.agri@larioja.org](mailto:sgt.agri@larioja.org)

##### Finalidad del tratamiento de sus datos:

Empleo del fuego según el calendario de quemas para lotes de bajo riesgo con arreglo al INFOCAR y a la Orden anual vigente para la prevención y lucha contra los incendios forestales en la C. A. R.

**Tiempo de conservación de sus datos:** 5 años

##### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

Artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), en concreto, con relación a los siguientes apartados;

- a) Consentimiento del interesado para los fines específicos.
- c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
- e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

La cesión de datos a terceros, que no tienen naturaleza de Administración Pública, estará justificada, en todo caso, en el consentimiento expreso del interesado.

##### Destinatarios de las cesiones:

- A) Administraciones Públicas, entre otras, las siguientes:  
 Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente  
 Consejería de Administración Pública y Hacienda

##### Derechos:

Derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando o no sus datos personales y en caso afirmativo a acceder a los mismos, a solicitar la rectificación de los datos inexactos que les conciernan, o a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o cuando los datos deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal.

www.larioja.org



Gobierno de La Rioja

AUTORIZACIÓN

SE AUTORIZA LA QUEMA SOLICITADA que deberá ajustarse a las normas de la Orden sobre Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, indicadas en el punto 2 de la presente solicitud-autorización, con las siguientes observaciones.

.....
.....
.....

Table with 2 rows and 8 columns. Row 1: MES, FECHA. Row 2: MES, FECHAS.

NO SE AUTORIZA la quema solicitada por los motivos siguientes:

.....
.....

En ....., a ..... de ..... de 20...

EL ALCALDE

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
Código DIR3: A17014632



www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

#### **ANEXO IV**

##### **MUNICIPIOS CON PREDOMINIO DE TERRENOS FORESTALES**

Ábalos, Aguilar del Río Alhama, Ajamil de Cameros, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellórigo, Cervera del Río Alhama, Cornago, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Hornillos de Cameros, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Matute, Manzanares de Rioja, Muro en Cameros, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Préjano, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Robres del Castillo, Sajazarra Norte, Santurde, Santurdejo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, San Vicente de la Sonsierra, Santa Engracia de Jubera, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Villarroya, Zarzosa y Zorraquín.

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

### **ANEXO V**

#### **CALENDARIO PARA EL USO DEL FUEGO FUERA DE LAS ZONAS DE PELIGRO EN MUNICIPIOS AGRICOLAS EN EPOCA DE RIESGO MODERADO.**

##### **LOTE 1:**

Municipios: Alcanadre, Ausejo, Badarán, Cárdenas, Corera, Galilea, Hornos de Moncalvillo, Medrano, El Redal, Sojuela, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 21 ,22 y 30 de octubre y 4 de noviembre.

##### **LOTE 2:**

Municipios: Albelda de Iregua, Bezares, Camprovín, Leiva, Manjarrés, Nalda, Ocón, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Sorzano, Tormantos, Treviana.

Días habilitados: 16, 17, 28 y 29 de octubre.

##### **LOTE 3:**

Municipios: Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Pradejón, Tudelilla, y El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 18 y 21 de octubre y 5 y 6 de noviembre.

##### **LOTE 4:**

Municipios: Alesanco, Azofra, Briones, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Casalarreina, Cirueña, Cordovín, Gimileo, Hormilla, Ollauri, Rodezno, Torrecilla sobre Alesanco, Zarratón.

Días habilitados: 17, 18, 24 y 25 de octubre.

##### **LOTE 5:**

Municipios: Alberite, Bañares, Castañares de Rioja, Cidamón, Clavijo, Hervías, Ribafrecha, San Torcuato y Villamediana de Iregua.

Días habilitados: 22 y 23 de octubre y 4 y 5 de noviembre.



## Gobierno de La Rioja

### **LOTE 6:**

Municipios: Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Anguciana, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Briñas, Cihuri, Cuzcurrita de Río Tirón, Fonzaleche, Haro, Ochánduri, Rincón de Soto, Sajazarra Sur, Tirgo y Villaseca.

Días habilitados: 16 y 17 de octubre; 7 y 8 de noviembre

### **LOTE 7:**

Municipios: Arnedo, Baños de Rioja, Cenicero, Herce, Herramélluri, Hormilleja, Huércanos, San Asensio, Santa Eulalia, Torremontalbo, Uruñuela y Villalobar de Rioja.

Días habilitados: 24 y 25 de octubre y 11 y 12 de noviembre.

### **LOTE 8:**

Municipios: Agoncillo, Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arrubal, Autol, Calahorra, Corporales, Grañón, Murillo de Río Leza, Nájera, Quel, Santo Domingo de la Calzada, Tricio y Villarta-Quintana.

Días habilitados: 28 y 29 de octubre y 13 y 14 de noviembre.

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

## ANEXO VI

### CUADRO RESUMEN AUTORIZACIONES PARA QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

PERIODOS	Autorizaciones EN ZONAS DE PELIGRO (Municipios incluidos en el Anexo III y otras fincas situadas a menos de 400 metros de terreno forestal)	Autorizaciones FUERA DE LAS ZONAS DE PELIGRO
Del 15/07 al 15/10 (Alto riesgo)  Días hábiles: Laborables, excepto sábados	- Sólo con carácter excepcional, para prevención de daños causados por plagas u otros riesgos de mayor gravedad. - Autoriza: <b>Director General de Medio Natural</b> .  - Modelo de solicitud según ANEXO I.	
Del 1/07 al 14/07 (Riesgo moderado)  Días hábiles: Laborables, incluidos sábados	- Autoriza: <b>El Agente Forestal</b> de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal ( <b>ANEXO II</b> )	
Del 16/10 al 15/11 (Riesgo moderado)  Días hábiles: laborables, incluidos sábados	- Autoriza: <b>El Agente Forestal</b> de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal ( <b>ANEXO II</b> ).	- La D.G.M. Natural <b>HABILITA</b> calendario y lotes de municipios (posibles ampliaciones de fechas a solicitud <u>sólo</u> de los Aytos.) - Autoriza: <b>el Alcalde</b> , en base al calendario referido - Modelo de solicitud según <b>ANEXO III</b> .
Del 1/04 al 30/06 y del 16/11 al 31/01 (Riesgo bajo) y Del 1/02 al 31/03 (Riesgo moderado)  Días hábiles: Laborables, incluidos sábados	- <b>Fincas colindantes o próximas a terrenos forestales mayores o iguales a 3 hectáreas.</b> - Autoriza: <b>El Agente Forestal</b> de la zona. - Permiso: Documento imprescindible, personal e intransferible que emite el Agente Forestal ( <b>ANEXO II</b> ). - Con carácter general, la duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles ampliable hasta 30 días naturales, previa justificación.  - <b>Fincas colindantes o próximas a terrenos forestales menores de 3 hectáreas.</b> - Autoriza: <b>el Alcalde</b> - Modelo de solicitud según <b>ANEXO III</b> . - La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles.	- Autoriza: <b>el Alcalde</b>  - Modelo de solicitud según <b>ANEXO III</b> .  - La duración máxima de los permisos será de 15 días hábiles.  - En caso de quemas que previsiblemente no vayan a poder apagarse antes del anochecer, autoriza: <b>El Agente Forestal</b> de la zona. (art. 4.3.d. de la Orden, <b>ANEXO II</b> ).

**RASTROJOS:** En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, en el marco de la política agraria común (PAC), se prohíbe la quema de rastrojos, salvo por razones fitosanitarias previamente acreditadas por la Dirección General competente en materia de Agricultura y/o Investigación.

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

### **ANEXO VII**

#### **AVISOS DE INCENDIOS**

Se indican los números de teléfono de uso más frecuente para aviso de incendios:

- SOS Rioja: 112. Fax: 941 20.01.10
- Delegación del Gobierno en La Rioja: 941 75.90.00. FAX: 941 24.58.45.
- Guardia Civil: 062 y 941 22.99.00.

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Agricultura, Ganadería y  
Medio Ambiente

Medio Natural

Prado Viejo, 62 bis  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 356

## ANEXO VIII

### PLIEGO DE NORMAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A OBSERVAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS QUE SE REALICEN EN ZONAS DE PELIGRO

#### 1. Objeto del Pliego.

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto establecer normas de prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en zonas de peligro, para garantizar una adecuada conservación de los terrenos forestales.

#### 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente pliego es el que corresponde a las zonas de peligro afectadas por las actividades ligadas a la ejecución de la obra. Por zonas de peligro se entienden los terrenos forestales y la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección forestal (artículo 4 de la Ley 2/1195, de 10 de febrero de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja).

#### 3. Trabajos excluidos.

Se excluyen de la aplicación del presente Pliego, aquellos trabajos que los agricultores realicen para la gestión ordinaria de sus campos de cultivo, tales como laboreos, siegas, podas, arreglo de instalaciones de riego, cerramientos y accesos, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la presente orden.

#### 4. Inclusión del Pliego de normas de seguridad en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

Las obras que se ejecuten en zonas de peligro, deberán recoger dentro de sus pliegos de condiciones técnicas, el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en zonas de peligro.

#### 5. Normas de seguridad de carácter general.

Deberán observarse, con carácter general, las siguientes normas de seguridad:

- a) Salvo autorización, concreta y expresa, del Director General en materia de Medio Natural, no se encenderá ningún tipo de fuego fuera de los lugares habilitados para ello, observando las directrices de la Orden anual de prevención y lucha contra incendios forestales de la CAR.
- b) En ningún caso se fumará mientras se esté manejando material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- c) Se mantendrán los caminos, pistas, fajas cortafuegos o áreas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.

#### 6. Utilización de herramientas, maquinaria y equipos.

- a) La herramienta, maquinaria y equipos utilizados estarán en un estado de limpieza y mantenimiento adecuados para su correcto funcionamiento, sin emisión de chispas o deflagraciones. Toda la maquinaria y equipos estarán debidamente homologados y con las revisiones periódicas establecidas normativamente en vigor.



## Gobierno de La Rioja

b) Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos eléctricos o de explosión, depósitos de combustible, transformadores eléctricos, éstos últimos siempre y cuando no formen parte de la red general de distribución de energía, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá realizarse en una zona desprovista de vegetación con un radio mínimo de 5 metros o, en su caso, rodearse de un cortafuegos perimetral desprovisto de vegetación de una anchura mínima de 3 metros, debiéndose contar con los permisos previos correspondientes cuando sea necesario cortar o eliminar vegetación arbórea o arbustiva.

c) La carga de combustible de motosierras, motodesbrozadoras o cualquier otro tipo de maquinaria se realizará sobre terrenos desprovistos de vegetación, evitando derrames en el llenado de los depósitos. En el caso de que se trate de motosierras y motodesbrozadoras, no se arrancarán en el lugar en el que se han repostado; además sólo se depositarán en lugares desprovistos de vegetación mientras permanezcan calientes.

d) Todos los vehículos y toda la maquinaria autoportante deberán ir equipados con extintores de polvo de al menos 6 kilos de carga tipo ABC, norma europea (EN 3-1996).

e) Todos los trabajos que se realicen con aparatos de soldadura, motosierras, motodesbrozadoras, desbrozadoras de cadenas o martillos, equipos de corte (radiales), pulidoras de metal, así como cualquier otro en el que la utilización de herramientas o maquinaria en contacto con metal, roca o terrenos forestales pedregosos pueda producir chispas, y que se realicen en zona de peligro, habrán de realizarse con especial precaución y cada cuadrilla deberá contar con una mochila extintora de agua cargada, con una capacidad mínima de 14 litros, cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.

f) Además, en **época de alto riesgo**, cada cuadrilla de trabajo o cada tractor realizando labores de desbroce deberá contar al menos con un **operario controlador** que se dedique exclusivamente a vigilar las chispas y conatos que pudieran surgir y que portará la mochila extintora que se indica en el punto 4 anterior. Se consideran cuadrillas de trabajo distintas a aquellos grupos de operarios que se encuentren separados por una distancia igual o superior a 100 m. Dos tractores trabajando juntos o en equipo, sólo precisarán de un único operario controlador.

g) La distancia máxima entre el operario controlador y cada una de las herramientas o máquinas que le sean asignadas para su control será de 50 metros.

h) El operario controlador deberá diferenciarse del resto de trabajadores mediante un chaleco de color naranja o amarillo, en el que en sitio visible llevará las iniciales O. C. Además dispondrá de un equipo transmisor capaz de comunicar cualquier incidencia, de manera directa o indirecta, al teléfono 112 de emergencias.

i) Igualmente, en época de alto riesgo, y en el caso de que se utilicen sierras radiales, el período de vigilancia del operario controlador se extenderá a una hora después de finalizados los trabajos.

### 7. Explotaciones forestales.

Además de las normas de seguridad recogidas en el presente pliego, en las zonas en tratamiento selvícola, o en explotación forestal, los parques de clasificación, cargaderos, zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso procurarán mantenerse lo más limpios que sea posible de restos de corta y otros combustibles. Los productos se apilarán en cargaderos, procurando dejar entre las distintas pilas de madera, leñas u otros productos forestales una distancia de seguridad suficiente.

### 8. Consideraciones finales.

No obstante lo anterior, el Director General en materia de Medio Natural, a la vista de posibles riesgos extraordinarios no regulados en el pliego de normas de prevención, podrá dictar normas de seguridad suplementarias que, una vez notificadas a los promotores, serán de obligado cumplimiento.